



**INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS DE
CUENTAS DE ESPAÑA**

**GUÍA DE
ACTUACIÓN**

29

**GUÍA DE ACTUACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN
DEL TRABAJO DE CAMPO DEL AUDITOR
EN RELACIÓN CON
EL INFORME ANUAL DEL AUDITOR
SOBRE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE
CLIENTES**

Mayo de 2010

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de diciembre de 2009 se ha publicado la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que fija el contenido, así como los medios y plazos para su remisión, del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes, que deben elaborar los auditores externos sobre la adecuación de las medidas adoptadas por las entidades que prestan servicios de inversión para cumplir con los requisitos exigidos en la normativa en materia de protección de los activos de los clientes de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

El Real Decreto 217/2008 desarrolla la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, suponiendo ambos textos normativos la transposición a la normativa española de los principales preceptos de la Directiva MiFID (Directiva 2004/39/CE) y sus disposiciones de desarrollo, fundamentalmente la Directiva 2006/73/CE.

La Directiva MiFID establece, a las empresas prestadoras de servicios de inversión, los siguientes requerimientos en materia de protección de activos:

- Cuando tengan a su disposición instrumentos financieros pertenecientes a clientes, deberán tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de dichos clientes, sobre todo en caso de insolvencia de la empresa de inversión, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos de los clientes, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.
- Cuando tengan a su disposición fondos pertenecientes a clientes, deberán tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de dichos clientes y, salvo en el caso de las entidades de crédito, para impedir la utilización por cuenta propia de los fondos de los clientes.

La Directiva 2006/73/CE, de 10 de agosto, de desarrollo de la MiFID establece, por su parte, que los Estados miembros exigirán que las empresas de inversión garanticen que sus auditores externos informen como mínimo una vez al año a la autoridad competente del Estado miembro de origen de la empresa acerca de la adecuación de las medidas adoptadas por la empresa conforme a lo establecido en la Directiva 2004/39/CE.

En este marco normativo, la transposición del artículo 43 del Real Decreto 217/2008 establece que las entidades que prestan servicios de inversión deberán asegurarse que sus auditores externos remitan a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un informe anual sobre la adecuación de las medidas adoptadas por aquélla para cumplir lo dispuesto en las letras f) del apartado 1 y c) del apartado 2 del artículo 70 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio. En el caso de las entidades de crédito el Banco de España deberá recibir copia de dicho informe.

La Circular 5/2009 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores viene a regular dicho Informe.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

ENTIDADES SUJETAS Y TRABAJO DE CAMPO A DESARROLLAR

Conforme señala la Circular 5/2009, las entidades respecto a las que aplica la emisión del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes son las siguientes:

- a) Las sociedades y agencias de valores que presten servicios de custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o mantengan fondos de sus clientes en relación con la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de ellos o bien presten servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de acuerdo al apartado c) siguiente.
- b) Las entidades de crédito, en la medida que presten servicios de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. No obstante, cuando se trate de entidades de crédito solamente les será de aplicación respecto a la custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y a la gestión discrecional e individualizada de carteras de acuerdo con el apartado c) siguiente.
- c) Las sociedades gestoras de carteras que presten servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a un mandato conferido por los clientes que les otorgue poder de disposición sobre los instrumentos financieros o fondos de aquéllos.
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, que presten servicios de custodia y administración de las acciones y participaciones de inversión colectiva, o de gestión discrecional e individualizada de carteras de acuerdo con el apartado c) anterior.

En relación con la actuación transfronteriza de las entidades que prestan los servicios sujetos a esta Circular, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo a lo transmitido por la CNMV:

- Se tiene intención de requerir el informe regulado en la Circular 5/2009 a las entidades autorizadas en Estados que no son miembros de la Unión Europea y que presten dichos servicios en España mediante sucursales, por lo que dichas sucursales se considerarán sujetas a efectos de la norma.
- Por el contrario, no serán consideradas entidades sujetas las entidades autorizadas en Estados miembros de la Unión Europea que operen en España a través de sucursales,
- En la realización del trabajo de revisión de las entidades sujetas, se deberá tener en cuenta la actividad que desarrollen en el extranjero sus sucursales que operen en Estados miembros de la Unión Europea.

Asimismo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recoge en la Circular el detalle de áreas que el auditor deberá revisar para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa en relación a la protección de los instrumentos financieros y fondos de los clientes:

- En el Anexo II de la Circular se señalan las áreas a cubrir en relación con los instrumentos financieros pertenecientes a clientes.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

- En el Anexo III se señalan las áreas a cubrir en relación con los fondos recibidos de clientes.
- En los Anexos II y III, a partir de las áreas de revisión establecidas respecto a los dos ámbitos anteriores, se señalan las áreas a cubrir en relación con la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras.

En todos los servicios prestados a clientes, las áreas de revisión se han definido en torno a cinco ámbitos básicos:

- Medidas organizativas.
- Registros contables.
- Conciliaciones.
- Separación y segregación.
- Salvaguardia y custodia.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Mercado de Valores establece como parte de la metodología soporte de verificación, la utilización de técnicas estadísticas de selección muestral con un nivel de confianza del 95% y con un error tolerable que no será superior al 5% en cada uno de los atributos bajo revisión; no obstante, deja abierta la posibilidad al auditor de aumentar el valor del error tolerable atendiendo al criterio de proporcionalidad y a su experiencia en relación a cada entidad, siempre que se justifique adecuadamente en el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.

Considerando este marco general, dentro del cual los auditores tendrán que llevar a cabo los procedimientos que les permitan cubrir las áreas de revisión señaladas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y así estar en disposición de poder emitir el Informe, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE ha considerado adecuado emitir la presente Guía con el fin de homogeneizar la actuación profesional en estas revisiones.

Es necesario remarcar en todo caso que, dada la complejidad y las especificidades que pueden envolver la actividad de cada entidad revisada, los procedimientos que se recogen en la Guía pretenden ser una base general de actuación para cubrir las áreas de revisión recogidas en la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, debiéndose determinar el trabajo concreto individual a realizar en cada Entidad en función de la naturaleza y escala de sus actividades.

Por último, señalar que en la determinación del alcance de la revisión, el auditor podrá, bajo su responsabilidad, evaluar la posibilidad de utilizar otros informes a los que la Entidad pudiera estar obligada en el desarrollo de sus actividades, cuando la naturaleza y el contenido de aquéllos, permitan cubrir en cierta medida las áreas de revisión especificadas en la Circular. De igual forma, en lo que respecta al servicio de custodia de instrumentos financieros, en los supuestos en que dicha actividad se encuentre externalizada en un tercero, el auditor podrá, bajo su responsabilidad, tener en cuenta los informes elaborados en relación con la entidad subcustodia, en la medida en que pudiesen cubrir determinados aspectos de la revisión a realizar en la Entidad.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL ENCARGO Y LA CARTA PROPUESTA

De acuerdo con el contenido del Real Decreto 217/2008 y de la Circular 5/2009, el Informe sobre Protección de Activos de Clientes tiene un alcance específico que atiende a criterios de proporcionalidad y debe considerarse independiente del trabajo de auditoría de las cuentas anuales. El Informe obliga a los auditores externos a formular una opinión sobre la adecuación de los procedimientos y sistemas de control que, las entidades que prestan servicios de inversión en relación con la custodia de instrumentos financieros, el depósito de fondos confiados por sus clientes y la gestión discrecional e individualizada de carteras, deben tener implementados.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el auditor externo de la Entidad está obligado, con la aceptación del nombramiento de auditoría de la Entidad sujeta a esta normativa, a realizar el trabajo correspondiente y emitir el Informe sobre Protección de Activos de Clientes, siempre que la Entidad se lo requiera.

En consecuencia, el auditor en la fase de aceptación del nombramiento como auditor legal de las entidades sujetas a esta normativa deberá evaluar, adicionalmente a los elementos que normalmente se tienen en cuenta en la aceptación de un encargo de auditoría, aquellos factores adicionales ligados al desarrollo de este tipo de trabajos, y específicamente:

- Circunstancias específicas del cliente y del encargo.
- Riesgo asociado al encargo.
- Tipo de negocio.
- Volumen de trabajo necesario para emitir el informe.
- La propia capacidad técnica del auditor para llevar a cabo dicho encargo a la luz de las circunstancias.
- Disposición de los recursos necesarios para la ejecución del trabajo en el tiempo estimado para su realización y un equipo con conocimiento sobre el objeto de la revisión y la competencia profesional adecuada para llevar a cabo el trabajo (conocimientos legales, técnicos y experiencia profesional sobre entidades que prestan servicios de inversión). En este sentido, en términos generales, el equipo de trabajo debería aglutinar:
 - Conocimientos y experiencia en trabajos de análisis de información financiera y no financiera y, en concreto, en el área de custodia de activos (instrumentos financieros y fondos de clientes).
 - Conocimientos especializados sobre los modelos de control interno relativos a custodia de activos y gestión discrecional e individualizada de carteras.
 - Conocimientos técnicos en sistemas de gestión y de información de modelos de negocio relacionados con la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras.
 - Conocimiento del entorno y tendencias en el ámbito de la custodia de activos de clientes.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

- Evaluación de las técnicas de muestreo a aplicar respecto a los procedimientos a analizar.
- Honorarios estimados para la ejecución del trabajo que se considere necesario para emitir el informe requerido por la Circular.
- Cualquier otro hecho relevante dada la naturaleza del encargo.

Dado que en principio será el auditor de la Entidad el encargado de emitir este informe especial, es esencial que en la fase de aceptación del encargo de auditoría se realice una conveniente estimación de todas las obligaciones de emisión de informes por requerimiento legal que se asumen conjuntamente con el nombramiento y se realice una estimación global de los honorarios que la ejecución de las mismas supondría.

Elementos de la Carta de Encargo

Con independencia de que el informe anual sobre protección de activos de clientes sea emitido, de acuerdo con la normativa en vigor, por el auditor de la Entidad, es necesario que su ejecución se rija por una carta de encargo diferenciada de la carta de encargo de auditoría de cuentas, ya que la naturaleza del trabajo, normativa regulatoria, procedimientos a ejecutar y fechas de ejecución y emisión de informe son aspectos concretos que no coinciden con los relativos a la auditoría de cuentas de estas entidades.

Con independencia de los elementos o características principales de la metodología de ejecución del trabajo que cada auditor incluya en su carta de encargo, con objeto de gestionar de forma adecuada los riesgos profesionales se recomienda que se incluyan, al menos, la cláusula de limitación de uso del informe de revisión, la cláusula de indemnidad derivada de reclamaciones por uso indebido y las cláusulas de limitación de responsabilidad contractual, que habitualmente utilice en su proceso interno de gestión de riesgos.

Asimismo, en la carta encargo debería incluirse:

1. Una identificación de las actividades desarrolladas por la Entidad que quedan bajo el ámbito de aplicación de la Circular 5/2009, esto es, la identificación de si el encargo afecta a la custodia de instrumentos financieros pertenecientes a clientes y/o a la custodia de fondos recibidos de clientes y/o a la gestión discrecional e individualizada de carteras.
2. Una definición de las áreas concretas objeto de revisión respecto a los ámbitos anteriores que, en función de la actividad del cliente, resulten de aplicación.
3. Una descripción de los procedimientos aplicables en relación con los cinco ámbitos definidos en la Circular a la luz de las circunstancias que, en términos generales, se realizará por remisión al contenido de esta Guía.

Por otra parte, de acuerdo con el contenido de la Circular mencionada anteriormente, se deberá contemplar que el auditor enviará el informe de manera directa a la CNMV a la terminación del plazo definido en la propia Circular y que si en ese momento existen procedimientos pendientes de ejecución por cualquier circunstancia no imputable al auditor, se pondrá de manifiesto en el informe la existencia de la limitación al alcance correspondiente.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

Adicionalmente, y de acuerdo con los requerimientos de la Circular 5/2009, se deberá incluir una cláusula contractual en la que se manifieste el compromiso del auditor, de mantener a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda la documentación justificativa y la metodología utilizadas para la formulación del Informe sobre Protección de Activos de Clientes durante un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de emisión del mismo.

Por último, si el auditor pacta con la Entidad el envío del informe a través del sistema CIFRADO instalada por la propia Entidad, en el primer ejercicio de aplicación de la Circular tal y como posibilita la misma, se deberá recoger dicho hecho en la propia carta propuesta.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRUCTURA DEL INFORME

La Circular 5/2009 incluye un modelo con una estructura definida de informe a emitir por el auditor externo como resultado del trabajo de revisión desarrollado en el marco de la aplicación de la Circular. En este sentido, el informe constará de un cuerpo principal y cuatro secciones, siendo dichas secciones las siguientes: una Sección Primera sobre Instrumentos Financieros, una Sección Segunda sobre Fondos recibidos de clientes, una Sección Tercera sobre Salvedades y, por último, una Sección Cuarta sobre Recomendaciones.

Las Secciones Primera y Segunda del informe tienen como objeto incluir un resumen del alcance y de las pruebas llevadas a cabo por el auditor externo en el marco de la revisión para las áreas de Instrumentos Financieros y de Fondos recibidos de clientes, respectivamente.

En cuanto a las entidades sujetas en las que el auditor tenga que revisar la prestación del servicio de Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras, el resumen del alcance y las pruebas llevadas a cabo en dicha revisión se incluirá también en las mencionadas Secciones Primera y Segunda, de tal forma que queden cubiertas las áreas de revisión identificadas para la actividad de gestión de carteras en los Anexos II y III de la Circular 5/2009; en el caso de entidades de crédito, únicamente se deberá completar la Sección Primera, por no resultar de aplicación a este tipo de entidades las áreas de revisión de fondos recibidos de clientes.

OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE MANIFESTACIONES

Como procedimiento general de trabajo se deberá obtener una carta de manifestaciones de la Dirección de la Entidad, que deberá ser firmada por algún miembro del Consejo de Administración, como Órgano Responsable del control interno de la Entidad. El contenido final de la carta de manifestaciones de la Dirección dependerá de las circunstancias concretas de cada encargo pero como mínimo deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Que el Consejo de Administración de la Entidad es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de custodia y protección de activos de clientes y en la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

2. Que la implantación y mantenimiento de cualquier sistema de control interno (incluso los que aseguran el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad) es responsabilidad de sus Administradores y Dirección de la Compañía, quienes deben:
 - Someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito.
 - Modificarlo, si fuera preciso de acuerdo con las circunstancias.
 - Evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.
3. Que han puesto a disposición del auditor todos los manuales, procedimientos, acuerdos, documentación e información completa relativa a los modelos de protección y custodia de activos de clientes y de gestión discrecional e individualizada de carteras implantados en la Entidad, cualquier comunicación recibida de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España u otro organismo regulador y/o inspector en relación con la prestación de dichos servicios, así como, en su caso, cualquier reclamación recibida de clientes también en relación con la prestación de dichos servicios.
4. Que han puesto a disposición del auditor la información correcta e íntegra relativa a cada una de las poblaciones identificadas como necesarias (y en los períodos y a las fechas solicitadas) para la realización de la revisión, identificándose de forma expresa las poblaciones, los períodos y fechas a los que se solicita la extracción y otros aspectos que se consideren necesarios para su adecuada identificación.
5. Que no se conoce de ninguna anomalía o irregularidad que no les haya sido comunicada.
6. Que no se ha limitado el acceso ni el conocimiento a registros, contratos, acuerdos y otra documentación complementaria y/o relevante en la realización de sus comprobaciones sobre el funcionamiento de los modelos de protección y custodia de instrumentos financieros de clientes y de gestión discrecional e individualizada de carteras implantados por la Entidad.
7. Que se ha comunicado al auditor cualquier proceso existente de litigio que la Entidad tenga abierto relacionado con la custodia de activos y la gestión discrecional e individualizada de carteras.
8. Que no conocen la existencia de errores o irregularidades significativos que afecten a la información suministrada, así como de ninguna irregularidad significativa que haya afectado al sistema de protección y custodia de activos de clientes de la Entidad o a la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, y que no les haya sido comunicada.
9. Que los Manuales de Procedimientos y otras normas formalmente instauradas que hayan sido suministrados al auditor, responden de manera sustancial con el modelo instaurado en la Entidad para el control sobre los riesgos asociados a la prestación de este tipo de servicios.
10. Confirmación de que desde la fecha de referencia hasta el momento de emisión del informe sobre protección de activos de clientes no se ha producido ningún hecho, ni se ha descubierto asunto alguno que pueda afectar a los órganos de control interno y a los procedimientos específicos en materia de protección y custodia de activos de clientes o relacionados con la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, ni se han producido

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

comunicaciones con la CNMV o Banco de España relacionadas con la prestación de estos servicios.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Tipología de muestras sobre instrumentos financieros

Como mínimo, y en caso de ser aplicable, se definirán las siguientes poblaciones sobre las que se obtendrán las muestras necesarias para la realización del trabajo:

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN
Cuentas de valores	Totalidad de las cuentas de valores existentes en la Entidad en el período analizado
Compra/venta de instrumentos financieros	Totalidad de las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros liquidadas en el período de análisis
Operaciones financieras	Totalidad de los dividendos abonados, derechos de suscripción ejercidos o abonados u otros derechos para el período analizado y correspondientes a las cuentas de valores de la Entidad
Títulos	Totalidad de los instrumentos financieros en los que los clientes de la Entidad tienen o han tenido posición en el período analizado
Conciliaciones de títulos	Totalidad de las conciliaciones de las posiciones con terceros en las que se depositan instrumentos financieros de los clientes
Préstamo de valores	Totalidad de todas las operaciones de préstamo de valores o de otros tipos de financiación realizados por la Entidad con instrumentos financieros de clientes durante el período analizado
Garantías y colaterales	Totalidad de garantías y colaterales de clientes existentes en la Entidad en el periodo analizado
Custodios	Totalidad de los terceros en los que se subdepositan instrumentos financieros de clientes (en caso de ser custodio final, incluye depositarios centrales)

No obstante, a criterio del equipo de trabajo, se podrán desagregar las anteriores poblaciones en subpoblaciones, sobre las que se obtendrán muestras específicas, en atención a la existencia de características propias que conviertan a la población en no homogénea (por ejemplo, existencia de diferentes procedimientos por tipo de cliente/activo/operación, existencia de diferentes aplicaciones informáticas, etc.).

A continuación se detallan las áreas de revisión del Anexo II de la Circular 5/2009 que se encuentran cubiertas por procedimientos realizados sobre cada población definida:

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

Muestras sobre instrumentos financieros

POBLACIÓN	AREA DE REVISIÓN
Cuentas de valores	19
Compra/venta de instrumentos financieros	15, 16, 23, 34, 35
Operaciones financieras	15
Títulos	15, 22
Conciliaciones de títulos	18, 19, 20, 21
Préstamo de valores	25, 32, 33
Garantías y colaterales	17
Custodios	24, 26, 27, 28, 29, 30, 31

Determinación del tamaño de las muestras:

Para la determinación del tamaño de las muestras se seguirán los siguientes criterios generales excepto en aquellos casos en que expresamente se indique otro tamaño de muestra en este documento:

- Para poblaciones con un número de elementos inferior a 60, se realizarán las pruebas propuestas para la totalidad de los elementos que componen la población.
- Para aquellas poblaciones con más de 60 elementos, el tamaño de la muestra estará comprendido entre 60 y 350 elementos debiendo considerarse a la hora de seleccionar el tamaño muestral, la utilización de técnicas estadísticas (en general, nivel de confianza del 95% y error tolerable del 5%) y la experiencia del auditor (como ejemplo, utilizando criterios de proporcionalidad, etc.).

Métodos de muestreo aplicables:

Los métodos a aplicar para la selección de las muestras podrán ser:

- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo aleatorio sistemático.

No obstante, cuando así lo aconseje la naturaleza de la población o las características del cliente, podrán emplearse métodos de selección de muestras que otorguen una mayor probabilidad de ser seleccionados a alguno de los elementos de la población.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR POR ÁREA DE TRABAJO

Para la realización de los procedimientos que se describen a continuación, el auditor podrá contar con la colaboración de expertos informáticos siempre y cuando, de acuerdo a su experiencia y conocimientos, así lo aconsejen la naturaleza o extensión de los procedimientos a realizar.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

Medidas organizativas.

1. Solicitar a la Entidad los procedimientos del área de custodia de instrumentos financieros ¹.
2. Obtener evidencia de la aprobación de los procedimientos al nivel adecuado dentro de la Entidad.
3. Obtener copia del plan de Auditoría Interna o Unidad de Control para el área relacionada con la salvaguardia de instrumentos financieros
4. Obtener copia de las comunicaciones entre el departamento de auditoría interna/unidad de control y la Dirección/Consejo con las conclusiones, deficiencias detectadas y soluciones propuestas en relación con la salvaguardia de instrumentos financieros.
5. Obtener el informe relativo a la adecuación a los requerimientos establecidos por el IRS para entidades definidas como QI (Qualified Intermediary) o PAI (Private Arrangement Intermediary).
6. En base a la información obtenida en los puntos anteriores concluir acerca de la existencia de procedimientos definidos y documentación soporte para las áreas de revisión definidas en el Anexo II de la Circular 5/2009 bajo el epígrafe “Medidas Organizativas”.

Registros contables

1. Obtener para la población “Compra/venta de instrumentos financieros” una muestra de operaciones, analizando en función de las características de la Entidad objeto de revisión la necesidad de realizar una selección de una muestra específica de operaciones para cubrir la operativa con instrumentos financieros que se custodian mediante cuentas ómnibus.
2. Para la muestra seleccionada, solicitar la correspondiente documentación soporte y verificar que los siguientes conceptos sean coincidentes con los registros contables:
 - Fecha operación.
 - Nombre del cliente.
 - Identificación de la operación con la cuenta de valores correspondiente.
 - Importe de la operación, divisa y número de títulos.
 - Las comisiones y gastos se corresponden con las incluidas en el contrato firmado para cada cliente (o, en su caso, con las condiciones recogidas en las instrucciones de liquidación).
3. Adicionalmente, para la muestra anterior se revisará que:
 - El contrato de administración y custodia de valores recoge, en su caso, instrucciones para la disposición de los instrumentos financieros de clientes.

¹ Las medidas organizativas de las entidades deberán estar adaptadas a la forma en que desarrollan la custodia de instrumentos financieros. En este sentido, las entidades que tengan acuerdos de subcustodia con otras entidades, además de los procedimientos de relación con clientes, archivo de documentación, seguridad, etc., deberán tener documentados los procesos y procedimientos que les permiten desarrollar una adecuada supervisión de las entidades de las que reciben el servicio.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

- En cada uno de los contratos anteriores se pueden identificar titulares y autorizados de la cuenta de valores asociada a la fecha de apertura así como sus posteriores modificaciones de autorizados.
- 4. Para la muestra seleccionada en el punto anterior, solicitar, asimismo, posición de la cuenta de valores en fecha anterior y posterior a la liquidación de la operación y comprobar el adecuado registro en la cuenta de valores de las operaciones realizadas en D.
- 5. Obtener para la población “Operaciones financieras” una muestra de operaciones.
- 6. Para la muestra seleccionada, cotejar con una fuente externa para los dividendos recibidos, derechos de suscripción y otros derechos que la operación ha sido correctamente registrada en la cuenta de valores de una extracción de clientes y que, en su caso, la fecha de liquidación es correcta.
- 7. Para la población de “Títulos”, identificar a través de fuentes externas las operaciones financieras que hayan tenido lugar durante el período objeto de análisis.
- 8. Verificar para una cuenta de valores de clientes elegida al azar para cada uno de los títulos obtenidos de la muestra anterior, que las operaciones financieras que han tenido lugar durante el periodo objeto de revisión, han sido registradas por la Entidad conforme a las condiciones e importes publicados en las fuentes externas.
- 9. Obtener para la población “Garantías y colaterales exigidos” a los clientes una muestra.
- 10. Para la muestra del punto anterior validar que la exigibilidad de la garantía o del colateral se encuentra en vigor y que dicha garantía/colateral está asociada a una cuenta de valores de clientes de la Entidad.

Conciliaciones

1. Solicitar, para la totalidad de los “Custodios”, los estados de conciliación/certificados de depósito de los instrumentos financieros depositados en terceros correspondientes a dos fechas (verificando que se obtienen con una frecuencia como mínimo trimestral).
2. Obtener para la población “Conciliaciones de títulos” una muestra de conciliaciones, revisando la exactitud de los datos utilizados para realizar dichas conciliaciones con los certificados de depósito (bien con el depositario central, bien con los subcustodios).
3. Para una selección de fechas de conciliación, se solicitará el informe en el que se documentan los resultados de las conciliaciones (incluyendo las explicaciones de las diferencias y las fechas de resolución).
4. Obtener para la población “Cuentas de valores” a las fechas de conciliación, una muestra de clientes.
5. Para cada uno de los clientes se solicitará muestra de los extractos enviados a clientes, comprobando la correspondencia entre la información remitida y la incluida por la Entidad en la conciliación con los subcustodios (o, en su caso, con el depositario central).

Separación y segregación

1. Obtener para la población “Títulos” una muestra de instrumentos financieros.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

2. A partir de la muestra seleccionada y para una fecha determinada, solicitar el detalle de clientes y, en su caso, posiciones propias y verificar que la Entidad está en disposición de facilitar la información de forma individualizada.
3. Para la población de “Custodios” con los que trabaja la Entidad, solicitar los contratos celebrados y confirmar que recogen expresamente el hecho de que los custodios disponen de registros y cuentas identificadas por cuenta de valores (diferenciando entre posiciones de los clientes y de la propia Entidad). Si la Entidad es custodio final se obtendrá el correspondiente certificado de posición del depositario central.
4. Obtener para la población “Préstamo de valores” una muestra de operaciones.
5. Para la muestra seleccionada, verificar que se dispone del detalle individualizado por cuenta de valores de los instrumentos prestados y las garantías aportadas.

Salvaguardia y custodia

1. Verificar que la Entidad dispone de controles internos para asegurarse que los instrumentos financieros de los clientes no están a disposición de sus agentes y representantes, comprobando:
 - La existencia de un procedimiento formalizado en la Entidad.
 - La inclusión de cláusulas a dichos efectos en los contratos firmados con los agentes y representantes.
 - La existencia de un procedimiento de supervisión de la actividad de los agentes y representantes.
 - El depósito de los títulos a nombre del cliente o de la Entidad (cuentas globales).
2. Solicitar a la Entidad el procedimiento del Consejo de Administración/Dirección de la Entidad que recoge los criterios de selección, designación y revisión periódica de los custodios para el ejercicio objeto de revisión.
3. Confirmar que cada uno de los custodios con los que trabaja la Entidad ha sido sometido a evaluaciones y existe un informe de seguimiento que evalúa la trayectoria, proyección internacional, agilidad y eficiencia, rating, solvencia, certificados de calidad tales como la certificación SAS-70 y demás información relevante.
4. Solicitar a la Entidad los contratos de prestación de servicios y acuerdos firmados con cada uno de los custodios con los que trabaja y validar que el contrato recoge:
 - El alcance de las funciones del tercero y responsabilidades de las empresas externas de servicios.
 - Las condiciones y términos de la actividad.
5. Verificar si la Entidad tiene implementado un proceso de seguimiento de las tareas delegadas en el tercero y si se recoge en los procedimientos del área de custodia.
6. Identificar al responsable del seguimiento y control de cada custodio y verificar que conoce la situación de los valores depositados.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

7. En el caso de que la Entidad trabaje con custodios en estados con regulación de custodia, se verificará, para cada uno de los custodios, que están sujetos a regulación y supervisión en su actividad de custodia de instrumentos financieros por cuenta de tercero.
8. En el caso de que la Entidad trabaje con custodios en estados sin regulación de custodia, verificar que se cumple una de las dos condiciones siguientes que:
 - La naturaleza de los instrumentos y servicios relacionados requiere que la custodia se realice en un tercero de ese Estado solicitando la documentación soporte a la Entidad.
 - Los instrumentos financieros pertenecen a un cliente profesional, por lo que se solicitará a la Entidad copia de la solicitud por escrito del cliente profesional.
9. Para la muestra de la población “Préstamo de valores” obtenida anteriormente:
 - Solicitar a la Entidad el contrato de la cuenta de valores a la que pertenece el préstamo de valores así como la autorización por escrito de cada uno de los titulares de dichas cuentas de valores (en el caso de minoristas).
 - Verificar que las condiciones de la operación de préstamo de valores se corresponden con el contrato firmado por el cliente, incluyendo una referencia a los riesgos inherentes a las responsabilidades de la Entidad para su restitución.
 - Solicitar a la Entidad el control/detalle de las personas autorizadas para realizar este tipo de operaciones y comprobar que las operaciones de préstamos de valores de la muestra han sido realizadas por estas personas y que queda constancia de dicho hecho.
10. Para la muestra de la población “Compra/venta de instrumentos financieros” seleccionada anteriormente, y en relación con la operativa con instrumentos financieros que se custodian mediante cuentas ómnibus, verificar:
 - Los contratos de cuentas de valores obtenidos anteriormente contienen el consentimiento expreso individual previo de cada uno de sus clientes por el que, una vez informados sobre las características de los riesgos posibles, autorizan a que sus instrumentos financieros estén depositados en una cuenta global.
 - Comprobar que en el mismo se recoge una referencia expresa a los riesgos inherentes y a las responsabilidades de la Entidad para su restitución.
 - Las operaciones de “Compra/venta de instrumentos financieros” de la muestra se han atribuido correctamente al titular de la cuenta de valores (incluyendo garantías y colaterales exigidos y que son propiedad del mismo).

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR SOBRE FONDOS RECIBIDOS DE CLIENTES

Tipología de muestras sobre fondos recibidos de clientes

Como mínimo, y en caso de ser aplicable, se definirán las siguientes poblaciones sobre las que se obtendrán las muestras necesarias para la realización del trabajo:

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN
Cuentas de efectivo	Totalidad de las cuentas de efectivo de clientes existentes en la Entidad en el período analizado.
Operaciones con efectivo	Totalidad de los movimientos de efectivo de clientes existentes en la Entidad en el periodo analizado.
Conciliaciones de efectivo	Totalidad de las conciliaciones de las posiciones con terceros en las que se depositan fondos de los clientes.
Custodios	Totalidad de los terceros en los que se depositan fondos de clientes.

No obstante, a criterio del equipo de trabajo, se podrán desagregar las anteriores poblaciones en subpoblaciones, sobre las que se obtendrán muestras específicas, en atención a la existencia de características propias que conviertan a la población en no homogénea (por ejemplo, existencia de diferentes procedimientos por tipo de cliente/activo/operación, existencia de diferentes aplicaciones informáticas, etc.).

A continuación se detallan las áreas de revisión del Anexo III de la Circular 5/2009 que se encuentran cubiertas por procedimientos realizados sobre cada población definida:

Muestras sobre fondos recibidos de clientes

POBLACIÓN	AREA DE REVISIÓN
Cuentas de efectivo	13, 14, 19, 20, 22, 23
Operaciones con efectivo	13
Conciliaciones de efectivo	15, 16, 17, 18
Custodios	21, 24, 25, 26

Determinación del tamaño de las muestras:

Para la determinación del tamaño de las muestras se seguirán los siguientes criterios generales excepto en aquellos casos en que expresamente se indique otro tamaño de muestra:

- Para poblaciones con un número de elementos inferior a 60, se realizarán las pruebas propuestas para la totalidad de los elementos que componen la población.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

- Para aquellas poblaciones con más de 60 elementos, el tamaño de la muestra estará comprendido entre 60 y 350 elementos debiendo considerarse a la hora de seleccionar el tamaño muestral la utilización de técnicas estadísticas (en general, nivel de confianza del 95% y error tolerable del 5%) y la experiencia del auditor (como ejemplo, utilizando criterios de proporcionalidad, etc.).

Métodos de muestreo aplicables:

Los métodos a aplicar para la selección de las muestras podrán ser:

- Muestreo aleatorio simple
- Muestreo aleatorio sistemático

No obstante, cuando así lo aconseje la naturaleza de la población o las características del cliente, podrán emplearse métodos de selección de muestras que otorguen una mayor probabilidad de ser seleccionados a alguno de los elementos de la población.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR POR ÁREA DE TRABAJO

Para la realización de los procedimientos que se describen a continuación, el auditor podrá contar con la colaboración de expertos informáticos siempre y cuando, de acuerdo a su experiencia y conocimientos, así lo aconsejen la naturaleza o extensión de los procedimientos a realizar.

Medidas organizativas.

1. Solicitar a la Entidad los procedimientos del área de fondos de clientes.
2. Obtener evidencia de la aprobación de dichos procedimientos al nivel adecuado dentro de la Entidad.
3. Obtener copia del plan de Auditoría Interna o Unidad de Control para el área relacionada con la salvaguardia de fondos de clientes.
4. Obtener copia de las comunicaciones entre el departamento de auditoría interna/unidad de control y la Dirección/Consejo con las conclusiones, deficiencias y soluciones detectadas en relación con la salvaguardia de fondos de clientes.
5. Obtener el informe relativo a la adecuación a los requerimientos establecidos por el IRS para entidades definidas como QI (Qualified Intermediary) o PAI (Private Arrangement Intermediary).
6. En base a la información obtenida en los puntos anteriores concluir acerca de la existencia de procedimientos definidos y documentación soporte para las áreas de revisión definidas en el Anexo III de la Circular 5/2009 bajo el epígrafe “Medidas Organizativas”.

Registros contables

1. Obtener para la población “Operaciones con efectivo” una muestra de movimientos de efectivo de clientes, verificando que la Entidad dispone de un detalle diario de entradas y salidas de efectivo individualizado por cliente.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

2. Para la muestra seleccionada, solicitar la documentación soporte correspondiente a una fecha y verificar que los siguientes conceptos sean coincidentes con los registros contables:
 - Fecha operación.
 - Nombre del cliente.
 - Número de cuenta de cargo y abono.
 - Importe y concepto del movimiento.
 - En caso de que aplique, que las comisiones y gastos se corresponden con las establecidas en el contrato firmado para cada cliente.
 - Comprobar que en el contrato facilitado se pueden identificar titulares y autorizados de la cuenta de efectivo.
3. En caso de que en alguna de las cuentas de efectivo analizadas en la muestra seleccionada, la Entidad haya compensado un saldo acreedor o deudor con otras cuentas del cliente, verificar la existencia de la correspondiente autorización.

Conciliaciones

1. Solicitud de los estados de conciliación/certificados de depósito de los fondos depositados en terceros y verificar su existencia (obtener dichos estados a dos fechas, verificando que se obtienen con una frecuencia como mínimo trimestral).
2. Obtener para la población “Conciliaciones de efectivo” una muestra de conciliaciones, revisando la exactitud de los datos utilizados para realizar dichas conciliaciones con los certificados de depósito.
3. Para una selección de fechas de conciliación, se solicitará el informe en el que se documentan los resultados de las conciliaciones (incluyendo las explicaciones de las diferencias y las fechas de resolución).
4. Obtener para la población “Cuentas de efectivo” a las fechas de conciliación, una muestra de cuentas de clientes.
5. Para cada una de las cuentas de clientes de la muestra se solicitarán los extractos enviados a clientes, comprobando la correspondencia entre la información remitida y la incluida por la Entidad en la conciliación con los depositarios.

Separación y segregación

1. Para una fecha seleccionada al azar, solicitar el detalle de la totalidad de los saldos de efectivo depositados en la Entidad, tanto saldos propios como los correspondientes a la población “Cuentas de efectivo”, verificando que la Entidad está en disposición de facilitar dicha información, y que dichas cuentas están abiertas de manera individualizada.
2. En el caso de que existan fondos de clientes en cuentas de terceros, para la totalidad de los depositarios con los que trabaja la Entidad, solicitar los contratos celebrados con los depositarios

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

designados, para confirmar que se recoge expresamente el hecho de que éstos disponen de registros y cuentas perfectamente identificados de los clientes, separadas de las posiciones de la Entidad y de las posiciones del depositario.

3. Para los contratos obtenidos de la muestra “Cuentas de efectivo”, verificar que la Entidad cuenta con instrucciones y autorización escrita del cliente para la inversión de sus saldos transitorios en activos aptos con suficiente liquidez, en nombre y por cuenta del cliente.

Salvaguardia y custodia

1. Verificar que la Entidad dispone de controles internos para asegurarse que los fondos de los clientes no están a disposición de sus agentes y representantes, comprobando:
 - La existencia de un procedimiento en el Manual de la Entidad.
 - La inclusión de cláusulas a dichos efectos en los contratos firmados con los agentes y representantes.
 - La existencia de un procedimiento de supervisión de la actividad de los agentes y representantes.
2. Para la totalidad de los “Custodios”, verificar la existencia de un acuerdo firmado entre la Entidad y cada depositario, el cual debe recoger las condiciones de regulación en cuanto a la tenencia y depósito de los fondos de clientes.
3. Para la muestra seleccionada sobre la población “Cuentas de efectivo” verificar:
 - Que los fondos de clientes se encuentran depositados en Bancos centrales, entidades de crédito autorizadas en los Estados Miembros de la Unión Europea, bancos autorizados en terceros Estados y en Fondos del mercado monetario habilitados, depósitos a la vista y adquisiciones temporales de activos con plazo de vencimiento residual menor o igual a dos días.
 - Que en caso de que los fondos de clientes se encuentren invertidos en un fondo del mercado monetario, la Entidad cuenta con el consentimiento expreso del cliente.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR SOBRE LA GESTIÓN DE CARTERAS

Como mínimo, y en caso de ser aplicable, se definirán las siguientes poblaciones sobre las que se obtendrán las muestras necesarias para la realización del trabajo:

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN
Cuentas de valores	Totalidad de las cuentas de valores existentes en la Entidad en el período analizado, de gestión de carteras de clientes.
Cuentas de efectivo	Totalidad de las cuentas de efectivo existentes en la Entidad en el periodo analizado, de gestión de carteras de clientes.
Compra/venta instrumentos financieros	Totalidad de las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros liquidadas en el período de análisis, de clientes de gestión de carteras.
Operaciones financieras	Totalidad de los dividendos abonados, derechos de suscripción ejercidos o abonados u otros derechos para el período analizado y correspondientes a las cuentas de valores de la Entidad de clientes de gestión de carteras.
Operaciones con efectivo	Totalidad de los movimientos de efectivo de clientes existentes en la Entidad en el periodo analizado.
Títulos	Totalidad de los instrumentos en los que los clientes de gestión de carteras de la Entidad tienen o han tenido posición en el período analizado.
Conciliaciones de carteras	Totalidad de las conciliaciones de los estados de posición de las carteras gestionadas (instrumentos financieros y efectivo) y las posiciones comunicadas por los custodios.
Préstamo de valores	Totalidad de las operaciones de préstamo de valores o de otros tipos de financiación realizados por la Entidad con instrumentos financieros de clientes de gestión de carteras durante el período analizado.
Garantías y colaterales	Totalidad de las garantías y colaterales de clientes de gestión de carteras existentes en la Entidad en el período analizado.
Custodios	Totalidad de los terceros en los que se depositan instrumentos financieros de clientes de gestión de carteras.

No obstante, a criterio del equipo de trabajo, se podrán desagregar las anteriores poblaciones en subpoblaciones, sobre las que se obtendrán muestras específicas, en atención a la existencia de características propias que conviertan a la población en no homogénea (existencia de diferentes aplicaciones informáticas, etc.).

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

A continuación se detallan las áreas de revisión de los Anexos II y III de la Circular 5/2009 que se encuentran cubiertas por procedimientos realizados sobre cada población definida:

POBLACIÓN	AREA DE REVISIÓN - INSTRUMENTOS FINANCIEROS	AREA DE REVISIÓN - FONDOS DE CLIENTES
Cuentas de valores/Cuentas de efectivo	19	13, 14, 19, 20
Compra/venta de instrumentos financieros	15, 16	N/A
Operaciones financieras	15	N/A
Operaciones de efectivo	N/A	13
Títulos	15, 22	N/A
Conciliaciones de cartera	18, 19, 20, 21	15, 16, 17, 18
Préstamo de valores	33	N/A
Garantías y colaterales	17	N/A
Custodios	26	24

La aplicación de los procedimientos de revisión en relación con la gestión discrecional e individualizada de carteras se realizarán siguiendo los parámetros y directrices detalladas en los apartados respectivos de instrumentos financieros y de fondos recibidos de clientes, de tal forma que permitan cubrir las áreas específicas de revisión señaladas en los Anexos II y III de la Circular 5/2009 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por tanto, será de aplicación lo dispuesto en dichos apartados en relación con "Determinación de tamaño de la muestra", "Métodos de muestreo aplicables" y "Procedimientos a realizar".

OTRAS CONSIDERACIONES

Alcance del artículo 2 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores

El ámbito de aplicación de la Circular señala que quedan comprendidas en el mismo las entidades que presten los servicios de custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, mantengan fondos de sus clientes en relación con la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de ellos o bien presten servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras, bajo las circunstancias que marca la Circular.

A efectos de custodia de instrumentos financieros, existen determinados instrumentos incluidos en la enumeración del mencionado artículo, para los que no se puede considerar que las entidades desarrollan una custodia efectiva, por lo que su exclusión debería ser contemplada en la aplicación de las correspondientes pruebas en el marco de esta revisión.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

Un ejemplo serían las participaciones en fondos de inversión nacionales, por existir únicamente un registro de las suscripciones y reembolsos por parte de sus sociedades gestoras. En todo caso, sí entrarían en el alcance de la revisión las acciones de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV).

No obstante lo anterior, a efectos de custodia de instrumentos financieros, sí se considerarán las participaciones en fondos de inversión nacionales dentro de la población “Garantías y colaterales” definida en la presente guía dado que, en este caso específico, se analiza el poder de disposición sobre los instrumentos financieros del cliente por parte de la Entidad (por ejemplo, a efectos de su pignoración como garantía de un préstamo) y no su custodia efectiva.

A efectos de la revisión del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, no se tomarán en cuenta las consideraciones anteriores, dado que de nuevo en este caso se analiza el poder de disposición de la Entidad sobre los instrumentos financieros de las carteras de clientes en base al otorgamiento del correspondiente mandato de gestión. Por tanto, en la revisión de este servicio se considerarán la totalidad de instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

Alcance de la revisión a realizar en relación con las operaciones OTC (“over the counter”), en el marco de la aplicación de la Circular 5/2009

En la medida en que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha expresado que las operaciones OTC han de quedar dentro del alcance de la revisión a desarrollar para dar cumplimiento a la Circular 5/2009, se plantea la necesidad de definir un marco específico de actuación en este ámbito al no existir una custodia efectiva por parte de las entidades en relación con estos instrumentos financieros (más allá de la necesaria salvaguarda de los correspondientes contratos que los soportan). En este sentido, respecto a las operaciones OTC se da la circunstancia de que son complejas, existiendo un amplio espectro de operaciones OTC actualmente en el mercado, que a buen seguro seguirá creciendo en el corto, medio y largo plazo y, adicionalmente, que la obtención de la información necesaria para realizar los puntos exigidos recientemente por la CNMV es dificultosa, haciendo muy difícil su gestión en los plazos requeridos para emitir el informe. Por todo ello, lo lógico y recomendable es que en este primer año de aplicación de la norma se plantee una revisión más limitada de la actividad, que permita fijar posteriormente, en su caso y a partir de las conclusiones que se extraigan de este primer ejercicio, un enfoque adaptado de cara a próximos ejercicios, ya con más información. Por tanto, en este primer año de aplicación, con la finalidad también de hacer más operativo para las entidades el trabajo de extracción de la base de operaciones sujetas al análisis, se centrará el mismo en las operaciones que se encuentran vivas a una fecha que se tome como referencia (se propone tomar como dicha fecha el 31 de diciembre de 2009, lo que permitirá utilizar parte del trabajo que se desarrolla en relación con esta operativa en el marco de la auditoría de cuentas).

Así, la revisión a realizar respecto a las operaciones OTC que realizan las entidades debe articularse a partir de las siguientes consideraciones (definidas siguiendo la visión trasladada por la CNMV en este ámbito):

- Se deben considerar todas las operaciones y productos OTC, no incluyéndose aquéllos de naturaleza bancaria (por ejemplo, los depósitos estructurados que garantizan a su vencimiento al cliente la totalidad de su inversión).

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

- Se deben cubrir tanto las operaciones y productos distribuidos o comercializados por las entidades a sus clientes que cuentan con un formato y estructura estandarizada, como aquellas otras operaciones que se diseñan a medida en función de las necesidades específicas de cada cliente.
- Se han de revisar tanto las operaciones realizadas con clientes minoristas (en función de la categorización MiFID realizada por cada Entidad) como las efectuadas con clientes profesionales y contrapartes elegibles.
- Por el contrario, la revisión no debe contemplar aquellos productos accesorios (y comercializados de manera conjunta) a operaciones de activo de naturaleza típicamente bancaria (tales como los swaps, collar, floors, etc., asociados a préstamos concedidos a clientes). Si dichos productos y operaciones se contratan por el cliente de forma separada al producto bancario, sí que entrarían en el alcance.

Para cubrir la revisión de la operativa OTC, es necesario identificar una población adicional a las definidas en los apartados anteriores de esta Guía:

POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREAS DE REVISIÓN
Instrumentos financieros OTC	Operaciones OTC realizadas con clientes (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles), que se encuentren vivas al cierre del ejercicio	1, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23 (Instrumentos financieros)

Procedimientos a aplicar para la revisión de la operativa OTC de las entidades

- Comprobar que la Entidad cuenta con procedimientos por escrito que detallan los aspectos más relevantes de esta operativa con clientes, cubriendo las áreas de revisión identificadas en el cuadro anterior y con el alcance que señala el apartado de “Medidas organizativas” del Anexo II de la Circular 5/2009.
- Obtener para la población “Instrumentos financieros OTC” una muestra de operaciones vivas (limitándose la selección en este primer ejercicio de aplicación a una muestra de 60 operaciones), verificando los siguientes aspectos:
 - La Entidad cuenta con un detalle individualizado de las operaciones OTC que tiene contratadas con sus clientes.
 - Los datos incluidos en los documentos contractuales de las operaciones OTC concuerdan con los registros internos de la Entidad.
 - En su caso, la Entidad dispone de registros donde se identifican las garantías y colaterales asociadas a las operaciones OTC, y que son propiedad de los clientes.

Guía de actuación para la realización del trabajo de campo del auditor en relación con el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.

Alcance de la revisión a realizar en relación con las entidades que prestan el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras en base a un mandato de delegación de gestión sin que dicho mandato les otorgue poder de disposición sobre los instrumentos financieros y el efectivo de los clientes

La prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras por parte de las entidades, tiende a otorgar al gestor el poder de disposición sobre los instrumentos financieros y el efectivo de la cartera, entendiendo por poder de disposición la realización no sólo de la toma de decisiones de compraventa de los instrumentos financieros para la cartera sino también el control de la cuenta de valores y cuenta corriente vinculadas al contrato correspondiente de gestión de carteras.

Sin embargo, en aquellas situaciones en que se produce una delegación de la gestión de la cartera (de toda la cartera o de parte de la misma), donde la entidad delegada no posee el poder de disposición sobre los activos, normalmente porque no esté autorizada por la normativa aplicable (por ejemplo, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva que reciben la delegación de la gestión de la cartera de fondos de pensiones gestionados por una compañía de seguros o por una sociedad gestora de fondos de pensiones), el alcance de la revisión que se debe realizar por el auditor para cubrir los requerimientos de la Circular 5/2009, conforme ha trasladado la CNMV, debe orientarse a comprobar que la entidad delegada no tiene dicho poder de disposición sobre los activos que gestiona.

En base a lo comentado, los procedimientos que se desarrollarán en la revisión de esta actividad para cubrir los requerimientos de la Circular 5/2009 se basarán en los siguientes aspectos:

- Verificar que en el contrato de delegación de gestión la entidad delegataria no permite el traspaso del poder de disposición de los activos que se gestionan de los clientes a la entidad delegada.
- Verificar que en los contratos de cuentas de valores (contratos de administración y custodia) de los clientes cuyas carteras se ha encomendado la gestión a la entidad delegada, no aparecen como autorizados personas de dicha entidad delegada.
- Verificar para varios días al azar que la entidad delegada traslada las órdenes de compraventa realizadas para las carteras que gestiona a la entidad delegataria, de tal forma que ésta pueda desarrollar sus labores de control y conciliación de las posiciones con los depositarios de las cuentas de valores y cuentas corrientes de los clientes.
- Verificar para varios días al azar que las órdenes de compraventa que realiza la entidad delegada para las carteras que gestiona se trasladan al correspondiente intermediario, comunicando como entidad que liquida las operaciones a la entidad que mantiene las cuentas de valores asociadas a los contratos de gestión de carteras.

La aplicación de este enfoque en los supuestos de delegación de gestión sin que dicho mandato confiera a la entidad delegada el poder de disposición sobre los instrumentos financieros y el efectivo de clientes conlleva la necesidad de verificar en lo que respecta a la entidad delegataria, que ésta dispone de procedimientos formalizados por escrito orientados a realizar una adecuada supervisión del servicio de gestión que recibe de la entidad en la que delega dicha gestión, y que en el contrato formalizado entre ambas entidades se recogen con el suficiente detalle dichos mecanismos de supervisión, de tal forma que vinculen contractualmente a ambas entidades.